



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200270-00
Demandante:	Jamer Bayona Blanco y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Admite reforma demanda

Con auto del 28 de noviembre de 2022¹ se admitió la demanda del medio de control de Reparación Directa interpuesta por **JAMER BAYONA BLANCO, RUBIELA BLANCO RUIZ** en nombre propio y en representación de sus hijos menores **YUSMARI BLANCO RUIZ, MAIKER SAMIR BLANCO RUIZ** y **BREINER ANDRÉS BLANCO RUIZ**; y **JADES BAYONA BLANCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA** y el **EJÉRCITO NACIONAL**.

Posterior, mediante correo electrónico del 17 de enero de 2023², el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda.

De acuerdo al artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos para reformar la demanda presentada de la siguiente manera:

“(…) 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Pues bien, como quiera que se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada el 19 de enero de 2023³, el traslado previsto en los artículos 199 y 172 del CPACA corrió a partir del 24 de enero hasta el 6 de febrero de 2022. Por su parte, el término de que trata el artículo 173 de la misma codificación transcurrió del 7 al 20 de febrero de 2023. Así, dado que el apoderado presentó reforma a la demanda el 17 de enero de 2023, es claro que la radicó en tiempo, la que por reunir los requisitos formales será admitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “10.- 28-11-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “27.- 17-01-2023 CORREO” y “28.- 17-01-2023 REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documento digital “29.- 19-01-2023 NOTIFICACIÓN PERSONAL”.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por JAMER BAYONA BLANCO, RUBIERLA BLANCO RUIZ en nombre propio y en representación de sus hijos menores YUSMARI BLANCO RUIZ, MAIKER SAMIR BLANCO RUIZ y BREINER ANDRÉS BLANCO RUIZ; y JADES BAYONA BLANCO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y de la forma indicada en el artículo 173 del CPACA, traslado que comenzará a correr pasados dos (2) días de la mencionada notificación.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por la Dra. NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, identificada con C.C. No. 52.850.773 y T.P. No.150.025 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁴. En consecuencia, REQUERIR a la entidad demandada para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: abogadolopez13@hotmail.com; jamerkrai22@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

⁴ Ver documento digital “30.- 24-01-2023 CORREO”, “31.- 24-01-2023 RENUNCIA PODER” y “32.- 24-01-2023 ANEXO”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ae685a3efe767cbd143cbf5515dcf2e17276cf43a18fb2f90912aededd02d8**

Documento generado en 23/05/2023 02:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>